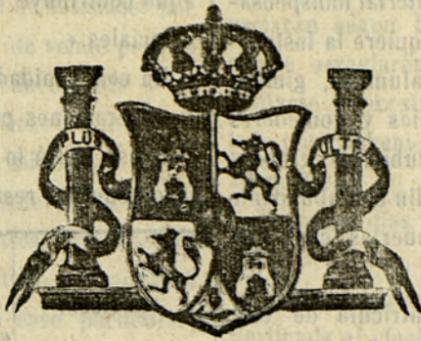


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 112.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(De la Gaceta núm. 110.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

Por el art. 20 de la ley provincial se dispone que la eleccion de Diputados provinciales tenga lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico; por el 30 se establece que cada dos años se renueve la mitad de los Diputados, y que la primera renovacion se haga por sorteo. Es, pues, necesario, para cumplir el primero de estos preceptos, que las Diputaciones provinciales lleven á efecto el segundo á fin de que, declarados vacantes los distritos, pueda procederse á la eleccion en la época que la ley determina. En su vista, y considerando que habiendo empezado á funcionar las actuales Diputaciones provinciales en un periodo anormal es indispensable para poner la duracion de estos cargos y las épocas de su eleccion en armonia con

los preceptos legales, ó reducir en seis meses el mandato de los actuales Diputados y verificar las elecciones en el mes de Setiembre próximo, ó ampliarlo por un término igual, y no realizarlas hasta el año de 1879, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que las Diputaciones provinciales procedan desde luego al sorteo de la mitad de sus individuos á quienes corresponda salir con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley provincial.

2.º Que declarados vacantes los distritos de estos Diputados, se proceda en ellos á nueva eleccion en la primera quincena del próximo Setiembre.

Y 3.º Que si la Diputacion de esa provincia hubiese terminado sus sesiones, la convoque V. S. á sesion extraordinaria para llevar á efecto el sorteo expresado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1878. = Romero y Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

DON JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Roque María Fernandez y D. Rodrigo Archiaga, vecinos de esta Capital, en el dia 18 del corriente mes, un escrito para registrar una mina de petróleo y otros hidrocarburos, con el nombre de Nuevo

Progreso, en terreno realengo, término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, sitio llamado Fuente Tobaza, lindante á todos rumbos con terreno del monte comun de Huidobro, y además por el Oeste con las minas Narcisa y Felicia, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Fuente Tobaza, desde la que se medirán en direccion Norte 200 metros, en direccion Sur 100, y en la del Este ó Saliente 400 metros, formando así el rectángulo que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 18 de Abril de 1878.

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 162, correspondiente al dia 6 de Julio de 1873, se publicó la circular siguiente:

• COMISION PROVINCIAL DE BURGOS. — Esta Comision, en cumplimiento á lo acordado por la Diputacion provincial en su sesion ordinaria de 5 de Mayo

último, publicada en el Boletín oficial núm. 150, ha dispuesto llevar á efecto la admision en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital de 46 alumnos que faltan hasta el número de 70, fijado por la expresada Corporacion.

Las 46 plazas que han de admitirse se distribuirán de la manera siguiente:

Pensionadas por esta provincia.	27
Pensionistas.....	14
Medio-pensionistas.....	5
Total....	46

Los padres, tutores ó encargados de los sordo-mudos y ciegos de esta provincia que solicitaren el ingreso de los mismos en el referido Establecimiento presentarán sus instancias á la Comision provincial dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á las mismas los documentos que se expresan en el prospecto que se inserta á continuacion.

Burgos 4 de Julio de 1875. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = P. A. D. L. C. P. = Antonio Azpiroz, Secretario.

COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS ESTABLECIDO EN LA CIUDAD DE BURGOS, calle de Madrid, núm. 15.

Entre las grandes instituciones que el progreso y la civilizacion de los pueblos modernos envuelven en su marcha generadora y perfectible, destacan los establecimientos destinados á la educacion de los infelices seres que se ven casi impedidos de comunicarse con sus hermanos, por carecer de las dotes físicas con que estos cuentan y de que disponen para realizar los mil objetos que constituyen y forman la vida del hombre en sociedad.

Grande, magnífico y sublime es el

fin á que tienden los establecimientos conocidos con el nombre de Hospicios: allí se da cabida, desde el anciano cuya salud gastada por el trabajo que prestó en su larga y penosa vida encuentra en los últimos días de su existencia el alivio que generosamente le ofrecen ya el Municipio ya la Provincia, hasta las infelices criaturas desamparadas desde el primer instante, y á quienes falta el indescriptible cariño de una madre y el amor no menos intenso que el autor de sus días les debiera prestar.

Estos seres, que dejados á sí propios habian de ser fácilmente víctimas del desamparo y de la inclemencia, abiertas tienen en esta Provincia las puertas de una casa en que se alberga y da asilo al anciano imposibilitado é indigente y al niño huérfano y abandonado.

Pero no es bastante, porque los males que á la humanidad rodean y que dentro de la misma se desarrollan y desenvuelven atacan á otros seres que si bien sienten los grandes efectos que da el amor de un padre y que prodiga el cariño de una afectuosa madre, ni el uno ni el otro ni los dos juntos pueden aliviar las imperfecciones con que estos seres vienen al mundo y se presentan en la sociedad. No es obra del individuo, no es obra de la familia; necesario es el concurso de los esfuerzos de mayor número de personas, si han de desaparecer en gran parte los obstáculos que en su penosa vida encuentra el desgraciado ciego y el infeliz sordo-mudo.

He aquí la obra que ha realizado, he aquí la empresa á que ha dado cima la provincia de Burgos no obstante la penuria de las circunstancias por que ha tiempo viene atravesando, y mal que pese á la inutilidad del pacto que oportunamente hiciera con otras provincias limitrofes; y no solamente ha llegado en su obra hasta la instalación, sino que esfuerzos posteriores y continuos han hecho que el Colegio pueda competir con los del reino y los del extranjero, como es fácil comprender con vista de las siguientes bases:

El objeto de este Colegio es la educación moral, física, religiosa, intelectual é industrial de los desgraciados sordo-mudos y ciegos de ambos sexos. Para ello y á fin de sostener el conveniente orden y disciplina interior cuenta el Colegio con un maestro de sordo-mudos, Director, un maestro de ciegos, un maestro de música, uno de dibujo, una maestra de sordo-mudas, una inspectora maestra también, un Capellán, un Médico-cirujano, un Inspector, maestro de caligrafía y Secre-

tario, un conserje-portero, un camarero y un cocinero.

Cuenta igualmente el Colegio con aulas surtidas del material indispensable y especial que requiere la instrucción de esta clase de alumnos, gimnasio, capilla, dormitorios y comedores espaciosos, galerías cubiertas, grandes plazas de recreo, jardín con abundante fuente y extensas huertas con agua de pie.

Comprende la matrícula de este Colegio las diferentes clases de alumnos siguientes:

#### INTERNOS.

Pensionistas... } Sordo-mudos, sordo-mudas, ciegos y ciegas.  
Medio-pensionistas... }  
Pensionados... }

#### EXTERNOS.

Pensionistas... } Sordo-mudos, sordo-mudas, ciegos y ciegas.  
No pensionistas }

Los internos pensionistas son aquellos cuyas respectivas familias, ú otras que quieran ejercer este acto de caridad, les pagan todos los gastos de Colegio, tanto los del equipo que han de presentar, como los de la enseñanza que han de recibir.

Los internos medio-pensionistas son aquellos que no pudiendo satisfacer la pensión entera, la Diputación les concede la gracia de dispensarles del pago de la otra media pensión que satisfará la provincia.

Los internos pensionados son aquellos cuyos gastos de equipo, enseñanza y manutención les son en un todo costeados por las provincias, mediante haber justificado su pobreza ante la Diputación á que corresponde el pueblo de su residencia.

Los pensionistas externos son aquellos que concurren al Colegio por la mañana á la hora que se les designa, y no salen hasta la tarde después de concluidos los ejercicios, enseñanza y prácticas á que deben asistir, pagando sus familias, ú otras que quieran ejercer este acto de caridad, todos los gastos de Colegio tanto de enseñanza como de manutención.

Los externos no pensionistas son aquellos que permanecen en el Colegio igual tiempo que los pensionistas externos, y cuyos gastos de enseñanza y manutención les son en un todo costeados por otras provincias.

La regla 3ª del acuerdo que la Diputación provincial tomó en su sesión ordinaria de 5 de Mayo último, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín oficial núm. 150, dice así: «Para que haya perfecta igualdad en la distribución de las pensiones, se adjudicará á

»cada partido judicial de esta provincia el número de plazas que le corresponda en exacta proporción con la que contribuye para los gastos provinciales.»

En conformidad con esta regla y de las operaciones practicadas con sujeción estricta á lo ordenado por el citado acuerdo, resulta lo siguiente:

PARTIDOS.	Número de alumnos pensionados.		
	Existentes.	Que deben admitirse.	Total.
1 Burgos....	7	3	10
2 Villarcayo..	2	3	5
3 Aranda....	2	3	5
4 Castrogeriz.	»	4	4
5 Briviesca...	1	3	4
6 Lerma....	2	2	4
7 Roa.....	»	3	3
8 Miranda....	»	2	2
9 Villadiego..	1	1	2
10 Belorado...	»	2	2
11 Salas.....	2	»	2
12 Sedano....	»	1	1
<b>Total....</b>	<b>17</b>	<b>27</b>	<b>44</b>

La regla 4.ª del referido acuerdo dice: «La misma regla se observará, en cuanto sea posible, puesto que se proponen solo seis plazas, para la adjudicación de las medio-pensiones.»

Los partidos judiciales están ya clasificados según el tipo contributivo que cada uno paga á la provincia; y siendo en la actualidad cinco solamente las plazas de medio-pensionistas que han de proveerse en el Colegio, puesto que con anterioridad ya se había adjudicado una al partido de Burgos, resulta de la distribución hecha al amparo del repetido acuerdo lo siguiente:

PARTIDOS.	Número de alumnos medio-pensionistas.		
	Existentes.	Que deben admitirse.	Total.
1 Burgos....	1	»	1
2 Villarcayo..	»	1	1
3 Aranda....	»	1	1
4 Castrogeriz.	»	1	1
5 Briviesca...	»	1	1
6 Lerma....	»	1	1
7 Roa.....	»	»	»
8 Miranda....	»	»	»
9 Villadiego..	»	»	»
10 Belorado...	»	»	»
11 Salas.....	»	»	»
12 Sedano....	»	»	»
<b>Total....</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>6</b>

Entiéndase en cuanto á estos alumnos medio-pensionistas, que las vacantes que ocurran se adjudicarán á los demás partidos judiciales, sujetándose estrictamente á la numeración que en el anterior cuadro se consigna.

Cuando ocurran vacantes de medio-pensionistas se anunciarán oportunamente en el Boletín oficial.

Para ser admitido en clase de alumno pensionista interno ó externo en este

Colegio se dirigirá la solicitud á la Diputación provincial, acompañándola con los documentos siguientes.

1.º Partida de bautismo para acreditar la edad de 7 á 14 años. (Los internos no podrán permanecer en el Colegio cuando cumplieren la edad de 20 años.)

2.º Certificación dada por el facultativo para justificar que el aspirante está vacunado ó que ha pasado la viruela, que está en el goce de todas las facultades intelectuales y que no padece enfermedad que le imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

Los que procedan de otra provincia ó población deberán tener en Burgos un encargado que represente á los padres ó tutores.

Los pensionistas internos pagarán seis reales diarios, debiendo satisfacer esta pensión por trimestres adelantados. Cuando el alumno saliera del Colegio por cualquiera causa antes del tiempo en que se hubiese consumido la pensión anticipada, se devolverá á los interesados la parte que les corresponda desde el día primero del mes siguiente á aquel en que se verifique la baja.

Los medio-pensionistas internos pagarán tres reales diarios, de la misma manera que los pensionistas.

Tanto los alumnos pensionistas internos como los medio-pensionistas presentarán el día de su ingreso el equipo siguiente:

Un catre de hierro, dos colchones y dos almohadas, seis sábanas, seis fundas, una colcha y dos mantas, seis toallas, seis servilletas, un aro numerado para servilleta, un cuchillo de mesa y un cubierto, cepillos para la ropa, para el calzado y para la cabeza, unas tijeras para las uñas, una americana de paño azul turquí con botones dorados. Dos corbatas negras, un gaban para abrigo, una gorra de paño azul con visera y las iniciales del Colegio. Un par de botas negras para trage de salida y un par de borceguies para casa, un trage completo para casa, seis camisas, seis pañuelos para el bolsillo, tres pares de calcetas, tres id. de medias de lana y tres pares de calzoncillos.

Toda la ropa blanca y demás prendas que puedan confundirse unas con otras deberán estar marcadas con las iniciales del alumno. Igual equipo presentarán los alumnos ciegos pensionistas internos.

Los pensionistas externos pagarán tres reales diarios por meses adelantados, y solo presentarán cuatro toallas, cuatro servilletas, un aro nume-

rado para estas, un cubierto y un cuchillo de mesa. Las alumnas admitidas en clase de pensionistas internas presentarán el día de su ingreso el mismo equipo que se ha dicho para los alumnos; y su traje consistirá en un vestido negro de alpaca, para calle, una manteleta de lo mismo con adorno ó distintivo azul, una cinta para el cuello del color del distintivo, un abrigo ó talma de paño negro con distintivo azul, un manto-mantilla, dos pantalones para calle, cuatro enaguas, un corsé y tres chambras ó almillas. Igual equipo presentarán las alumnas ciegas pensionistas internas.

Las pensionistas externas sordomudas ó ciegas solo presentarán cuatro tohallas, cuatro servilletas, un aro numerado para estas, un cubierto y un cuchillo de mesa.

La cama entregada al Colegio el día del ingreso será devuelta al alumno ó alumna en el estado en que se hallare al retirarse el alumno del Establecimiento.

Para ser admitido en el Colegio en clase de alumnos medio-pensionista se instruirá el expediente con los mismos documentos que se exigen á los pensionistas, haciendo constar además el padre ó familia del aspirante á ingreso que no percibe de productos líquidos de ninguna especie una cantidad mayor de la que se calcula como triple del jornal de un bracero en la localidad. Para justificar este extremo, si el medio de subsistencia de la familia del aspirante consistiere en el cultivo ó producto de fincas rústicas ó urbanas, habrá de presentarse una relacion comprensiva de las fincas todas que constituyen su fortuna, acompañada de la correspondiente tasacion en venta y renta de las mismas, practicada por un perito nombrado por el interesado y otro por la Diputacion ó Alcalde de la localidad por delegacion de la misma.

Si el medio de subsistencia consistiere en el ejercicio de industria, sueldo ó trabajo personal del jefe de la familia, se justificará dicho extremo con las oportunas certificaciones y demás datos que en cada caso particular se acuerde por la Diputacion.

Para la admision de alumnos en el concepto de pensionados por esta Provincia, además de los documentos exigidos á los pensionistas se hará constar que el padre ó familia del aspirante no percibe como producto líquido de los bienes que constituyen su fortuna una cantidad superior á la que se calcule como doble del jornal de un bracero en la localidad. Cuando el aspirante á ingreso, ó su familia, fuese ab-

solutamente pobre, ó por la certificacion que presente del Secretario del Ayuntamiento con referencia á los libros de estadística apareciere no satisfacer por ningun concepto mas de veinte pesetas anuales, bastará este documento y el informe del Ayuntamiento y Cura párroco para acordar su admision. Si de la certificacion referente á los libros de estadística ó de otros antecedentes que se creyere oportuno se traigan al expediente, en cada caso particular, apareciera que el aspirante ó su familia perciben de producto líquido una cantidad mayor que la que constituye el jornal de un bracero, se instruirá el expediente en la forma indicada para los medio-pensionistas, siendo, tanto en uno como en otro caso, necesario el informe del Ayuntamiento en que exprese no conocer al interesado otros bienes ni productos que los comprendidos en la relacion, siendo asimismo acreedor por su conducta moral á la gracia que solicita.

Si no hubiere plazas vacantes de alumnos pensionados por la Provincia, la Diputacion conservará á los aspirantes el turno que les corresponda.

#### DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS.

La alimentacion consistirá en tres comidas diarias variadas, calientes, sanas y abundantes, y una sencilla merienda.

Las comidas serán presididas por los Inspectores y vigiladas é inspeccionadas por el Director.

Los dormitorios estarán de noche convenientemente vigilados.

En casos de enfermedad, y por indicacion del Médico-cirujano del establecimiento, se trasladará el paciente á la enfermería, la cual está surtida de cuanto es necesario para la mejor y puntual asistencia del enfermo.

#### DE LA ENSEÑANZA.

La enseñanza se dividirá en dos periodos: El primero comprenderá las materias de la primera enseñanza segun la ley vigente con la preparacion y modificaciones que requieren las circunstancias especiales de los alumnos, y agregando el dibujo para los sordomudos y sordo-mudas, y la música para los ciegos y ciegas.

El segundo comprenderá la ampliacion de las materias que han sido objeto de la enseñanza en el primero, particularmente del dibujo y de la música, agregando además algunos otros estudios cuya utilidad se reconozca, y el aprendizaje de artes y oficios.

#### DISTRIBUCION DEL TIEMPO.

Las horas de estudio, de clase y de recreo, asi como las de las comidas, variarán segun las estaciones, á las que se arreglarán tambien las de levantarse y acostarse, procurando en todo una conveniente y bien entendida alternativa.

Todos los días y á la hora que estuviere destinada para recreo, podrán los Colegiales recibir visitas en la sala destinada al efecto, mediante permiso del Director y á presencia de un vigilante designado por el mismo cuando asi lo hubiere acordado.

A los internos durante la estacion de verano, y en la época en que disminuyan las clases, podrá concedérse-

les un mes de licencia para pasar al lado de sus familias.

En casos muy raros, y con fundados motivos, se les podrá consentir tambien salir á casa de sus padres ó encargados, debiendo volver por la noche al establecimiento.

Cuya circular ha acordado la Diputacion reproducir en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los que se hallan interesados en el servicio á que se refiere.

Burgos 22 de Abril de 1878.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Simon Perez San Millan.—P. A. D. L. D.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## INSTITUTO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE BURGOS.

Estando prevenido por el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 que todos los alumnos hagan efectivos los derechos académicos *precisamente durante* el mes de Mayo, recibiendo en compensacion del metálico que entreguen en Secretaría el talon correspondiente que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento académico, para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios en la asignatura respectiva; se advierte á los alumnos que están matriculados en este Instituto en cualquiera de sus asignaturas, ya sea en concepto de enseñanza *oficial, privada ó doméstica*, que los que *no verifiquen el referido pago en el ya citado mes de Mayo perderán todos sus derechos á la matrícula sin que puedan ser admitidos ni á los exámenes de Junio ni á los de Setiembre.*

Burgos 20 de Abril de 1878. — El Director, Dr. Eduardo A. de Besson.

### Anuncios oficiales.

#### SOCIEDAD DEL TIMBRE.

Depositaria de la provincia de Burgos.

Talones de suscripcion á la prensa periódica.

Segun concierto de la Sociedad del Timbre con la prensa periódica, y pre-

via la aprobacion de la Direccion general de Rentas, el pago de suscripciones á los periódicos y revistas deberá hacerse por medio de unos recibos talonarios que se hallan á la venta desde este día en la Capital, en el estanco de San Lorenzo (antigua Terceña), en las cabezas de partido y puntos donde exista Administracion subalterna de Rentas, en la Depositaria de la Sociedad del Timbre y en los demás

pueblos en el estanco principal del mismo si hubiere mas de uno.

Dichos talones se hallan divididos en cinco séries en la forma siguiente:

Série A, de 0'25 céntimos de peseta, ó sea un real.

Série B, una peseta 25 céntimos, ó sean 5 reales.

Série C, de dos pesetas 50 céntimos, ó sean 10 reales.

Série D, de seis pesetas, ó sean 24 reales.

Série E, de 10 pesetas, ó sean 40 reales.

Para hacer ó renovar la suscripcion á cualquier periódico ó revista de los que, como queda dicho, tengan dias fijos y señalados para su publicacion, bastará adquirir en los estancos ó expendedurias de la Sociedad del timbre tantos talones cuantos sean necesarios para completar el importe, bien de un trimestre ó un semestre, y una vez llenados los huecos que aparecen en blanco en los mismos con arreglo á las indicaciones impresas que llevan al pie, se procederá á cortar los talones por el suscriptor, quedándose con la parte de la izquierda, y remitiendo el resto á la administracion del periódico, bajo faja, sobre abierto ó cerrado, con los ángulos cortados á fin de que pueda ser examinado su contenido.

Para franquear estas fajas ó sobres, bastará fijar en ellos un sello de comunicaciones de cinco céntimos por cada talon que contenga, teniendo entendido que no puede acompañarlos carta ni manuscrito alguno.

La parte izquierda del talon, que deben conservar en su poder los suscritores, les sirve de resguardo para un caso de extravío ó sustraccion, ó para reclamar de la administracion del periódico su envío, si despues de haber remitido á la misma la otra parte del talon, no le fuere servido.

Por este sencillo procedimiento se facilita extraordinariamente la suscripcion á los periódicos, evitando á sus abonados considerables quebrantos, bien por el extravío y sustraccion de sellos, que es tan frecuente, bien por los gastos de certificado, y otros que no necesitamos enumerar, puesto que no siendo pagaderos los talones de suscripcion mas que á la órden de la administracion á que correspondan, aunque sucediera un caso de extravío ó sustraccion, no se les irrogaria perjuicio alguno, quedando como queda en su poder la otra mitad del talon para justificar el pago; y no siguiéndose daño á los suscritores, dicho queda que tampoco se les sigue á las administraciones de los periódicos, que

pueden realizar en las cajas de la Sociedad del timbre la parte del talon que retienen los suscritores y les remesan para justificar que han pagado.

Aconsejamos pues á los suscritores, que en lo sucesivo den la preferencia á este sistema, sobre los seguidos hasta aquí, para hacer efectivo el pago de su abono, abrigando la esperanza de que tambien será aceptado por la mayoría de las empresas periodísticas, á fin de que desaparezcan de una vez para siempre los inconvenientes y perjuicios que hace tanto tiempo vienen lamentando el público y la prensa.

#### Alcaldía de Quintanadueñas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á un triple número de vecinos, en el que se hallan representadas todas las clases de la poblacion, acordaron en sesion de siete del actual que se rematen á la exclusiva los ramos de consumo de vino, aguardiente y aceite que se consuma en este pueblo y su radio durante el próximo año económico de 1878 á 79, celebrándose el primer remate el dia 28 del corriente mes á las cuatro de la tarde en la casa consistorial, y el segundo el dia cinco del próximo mes de Mayo á la misma hora y en el mismo local, todo sin perjuicio de lo que resuelva la Administracion económica de la provincia respecto si ha de ser á la exclusiva, y contando con la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial.

El pliego de condiciones y demás pormenores del remate se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para todos los que quieran enterarse de él.

Quintanadueñas 20 de Abril de 1878.—El Alcalde, Castor Lopez.

#### Alcaldía de Rábanos.

El Ayuntamiento con triple número de contribuyentes que representan todas las clases del vecindario, en sesion del dia 4 del corriente han acordado que todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el año próximo de 1878 á 1879 se saquen á pública subasta todas englobadas. Dichas subastas tendrán lugar en la casa consistorial de este distrito en los dias 12, 20 y 28 del corriente mes y hora de las diez de sus mañanas, todo á la libre venta y bajo las bases de la tarifa é instruccion de 24 de Julio de 1876.

Rábanos 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Tomás Gonzalez.

#### Alcaldía de Itero del Castillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se sacan en arriendo los artículos de vinos, aguardientes, aceite, jabon y carnes para el año próximo venidero de 1878 á 1879, cuyos remates se verificarán en los dias 22 y 28 del corriente á las tres de su tarde ante el Ayuntamiento de este distrito y su sala capitular, á la libre venta y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y á disposicion de las personas que deseen interesarse.

Itero del Castillo 14 de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Amor.

#### Alcaldía de Castil de Peones.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa en sesion del dia 4 del actual el arriendo á la libre venta de los derechos de consumos, cereales y sal, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial el dia 28 del corriente mes, que tendrá lugar el primer remate, á las cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde mañana hasta dicho dia al objeto de que se enteren de él cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Castil de Peones 17 de Abril de 1878.—El Alcalde, Hermenegildo Gonzalez.

#### Alcaldía de Villaveta.

En los dias 29 del actual y siete de Mayo próximo y hora de las 10 de su mañana se verificarán en la sala consistorial de este distrito las subastas á la libre venta de las especies de consumo para el año de 1878 á 79, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiendo que no habiendo proposicion en la primera subasta que cubra el tipo de la misma, tendrá lugar la segunda, pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento en union de los asociados.

Villaveta 20 de Abril de 1878.—El Alcalde, Manuel Calleja.

#### Alcaldía de Cornudilla.

No habiéndose presentado licitador alguno al primer remate de los consumos de esta villa en el dia de hoy se ha señalado para que tenga efecto el segundo el dia 28 del actual á las 11 de la mañana.

Cornudilla 20 de Abril de 1878.—El Alcalde, Benito Velasco.

#### Alcaldía de Nebreda.

El Ayuntamiento y triple de asociados contribuyentes en sesion de 7 del actual han acordado sacar á pública subasta á venta libre los artículos de consumos de carnes, pescados, vinos, aguardiente y aceite para el año económico de 1878 á 1879, la cual tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento el dia 28 del corriente mes á las diez de la mañana el primer remate, y el segundo el dia 6 de Mayo próximo á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el remate.

Nebreda 18 de Abril de 1878.—El Alcalde, Felipe Martin.

#### AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprenden sus respectivos distritos, hacen presente á todos los hacendados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, la necesidad de que en el término de quince dias despues de publicado el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia presenten en la Secretaria del Ayuntamiento una relacion duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando á la vez haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues de no verificarlo en el término señalado no tendrán lugar las reclamaciones que pudieran hacer respecto de la cuota de contribucion que se les señale.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

#### DISTRITOS.

Villaveta.  
Los Ausines.  
Itero del Castillo.  
Pancorbo.  
Briviesca.  
Torregalindo.  
Las Celadas.  
Madrigal del Monte.  
Valluércanes.  
La Nuez de Abajo.

#### Anuncios particulares.

##### A los enfermos de los ojos.

D. Emilio Alvarado, Médico-oculista de Valladolid, permanecerá en Burgos todo el mes de Mayo, fonda de Monin, calle de Cantarranas.

Nota. Durante mi estancia en Burgos, mi hermano D. Juan Alvarado queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, 21 principal, (frente á la Iglesia.) 6